



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

10

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas y axiológicas entre otras; se llegó a la conclusión del sentido del dictamen y la necesidad de hacerle modificaciones, para adecuarlo al marco jurídico existente.

Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de las propuestas analizadas, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analizan por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos y argumentos de análisis y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para llegar a la conclusión esperada.
- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y cumplir con la propuesta del dictamen.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 25 de abril de 2019 fue publicada en la Gaceta Legislativa número 5263-V, año XXII, la iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley General de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Responsabilidades Administrativas, suscrita por la diputada Gloria Romero León e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN; y turnada el 30 de abril de 2019 a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

SEGUNDO. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0838 y número de expediente: 2809 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. La iniciativa presentada por la diputada Gloria Romero León e Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN busca reformar la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objeto de ampliar el concepto de conflicto de interés a fin de brindar mayores elementos sobre su manejo por parte del servidor público y brindar mayor certeza al momento de su aplicación por parte de un ente jurídico.

SEGUNDO. La Diputada promovente motiva sus modificaciones con los siguientes argumentos:

- *El artículo 3, fracción VI, define el conflicto de interés. Sin embargo, hay un vacío legal: no precisa los intereses personales, los intereses familiares o de negocios.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- *Según la Guía sobre el manejo de conflictos de intereses en el sector público y experiencias internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el conflicto de interés es definido como el "conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, donde el funcionario tiene intereses privados y podría ser influenciado incorrectamente, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades oficiales".*
- *El concepto genérico incluido en la ley no es suficiente y debemos hacerlo más claro con el fin de que el operador jurídico que corresponda tenga a la luz de su juicio todos los elementos necesarios para alcanzar una decisión apegada a la justicia.*

Pese a estas obligaciones, en todo el cuerpo de la ley no se detalla ningún elemento que deba guiar al operador jurídico para verificar la situación o la posible actualización del conflicto de interés, por ello se propone que esta Cámara, a través de sus facultades legislativas colme esta laguna a efecto de posibilitar: en primer término la obligación de las secretarías para estar atentas a posibles conflictos de interés, así como para dar claridad a los servidores públicos de las situaciones que podrían ser consideradas como tales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA, la Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar los asuntos planteados en el apartado de antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numera 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. CUADRO COMPARATIVO, respecto a la iniciativa propuesta por la Diputada Gloria Romero León e Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, esta comisión considera necesario iniciar con el análisis de la pertinencia de la adición. Para tal efecto, debemos determinar si el concepto actual de conflicto de interés, contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es suficiente para que el servidor público cuente con todos los elementos en su aplicación o por el contrario existe un vacío legal como lo manifiesta la promovente.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VI. Conflictos de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Existen intereses personales, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el propio servidor público.

Existen intereses familiares, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles del servidor público.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	Existen intereses de negocios, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o B) Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas en esta fracción formen o hayan formado parte.
--	--

Del anterior cuadro podemos observar que la intención de la iniciativa es aportar una redacción más amplia para delimitar los alcances de las razones por las cuales se puede presentar un interés. Por lo tanto, las adiciones planteadas deben ajustarse a cumplir con su objeto y mejorar la técnica legislativa del concepto.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta comisión dictaminadora inicia señalando que de acuerdo con la resolución A/66/98 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el conflicto de interés puede manifestarse en dos niveles: institucionales y personales.

- *Un conflicto de interés institucional surge cuando, como **resultado de otras actividades o relaciones**, una organización no puede prestar servicios **imparciales**, la **objetividad** de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato **se ve o puede verse afectada**, o la organización tiene una **ventaja competitiva injusta**.*
- *Un conflicto de interés personal es una situación en que los **intereses privados de una persona** —como relaciones profesionales externas o activos financieros personales— interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.¹*

Llama la atención lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética² de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, que establece en su artículo 18 que existe un conflicto de interés cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución

¹ <https://www.un.org/es/ethics/conflictinterest.shtml> consultado el 10 de julio de 2019.

² Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, México, 5 de mayo de 2019.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por su parte el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece:

Artículo 21.- *Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:*

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;*
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;*
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;*
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;

V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;

VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y

VII. Por cualquier otra causa prevista en ley.

Por lo anterior, podemos identificar de manera más clara los diferentes niveles de un conflicto de intereses y sus alcances; desafortunadamente el artículo antes señalado no es aplicable para el total de sujetos obligados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como son:

- 1) Órganos Autónomos
- 2) Entidades Paraestatales
- 3) Entidades Federativas
- 4) Municipios

En este orden de ideas, esta Comisión considera pertinente la modificación planteada por la promovente, sin embargo, advierte dos cosas:

1. Que no se puede modificar el término "conflicto de interés" por su plural, en virtud de que la iniciativa no plantea armonizar los demás artículos que usan el concepto, y
2. Que la propuesta requiere de un análisis por cada concepto adicionado (familiares, personales o de negocios) a efecto de determinar si la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

propuesta planteada por el promovente se ajusta o no a los estándares lógico-jurídicos que requieren en la norma.

CUARTO. Esta comisión inicia revisando la adición planteada por el promovente sobre intereses familiares:

Existen intereses familiares, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles del servidor público.

Derivado del anterior concepto, esta comisión advierte que el alcance de los vínculos familiares debe guardar congruencia en el sistema jurídico mexicano, es importante revisar otros ordenamientos jurídicos que establezcan de manera previa los alcances del conflicto de interés por razones familiares.

Al respecto esta comisión identifica en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la delimitación respecto al conflicto de interés analizado:

Ley Orgánica del Tribunal Federal	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Federal de Procedimiento Administrativo	Propuesta de la iniciativa.

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

de Justicia Administrativa.			
Artículo 5. Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas: I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la	146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por	Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando: ... II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales	Artículo 3. ... VI... Existen intereses familiares, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;	consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;	dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el	del servidor público.
---	--	---	------------------------------



procedimiento;

1. Enfocarse únicamente en los alcances.
2. Tomar en consideración lo planteado en otros ordenamientos jurídicos, a fin de guardar congruencia en el sistema jurídico mexicano.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

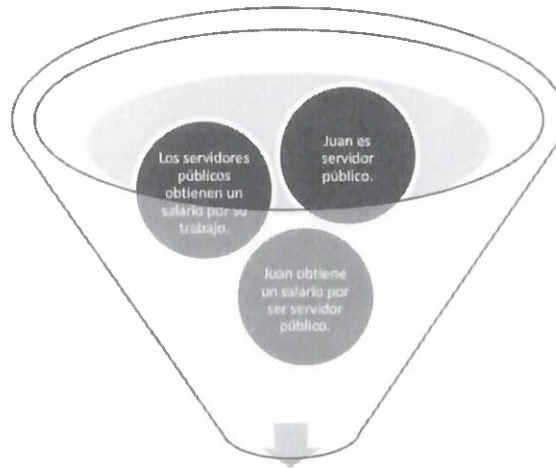
PROPUESTA INICIATIVA.	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 3. Existen intereses familiares, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles del servidor público.	Artículo 3. VI... Existen intereses familiares, respecto al parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo. ...

QUINTO. - Por lo que respecta al concepto de interés personal esta Comisión dictaminadora advierte una posible inviabilidad, toda vez que su aplicación implicaría incorporar dentro del concepto de conflicto de interés a cuestiones laborales básicas como el derecho a percibir un salario remunerado por la realización de un trabajo.

Para poder entender este problema plateamos el siguiente ejemplo:

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Juan obtiene un beneficio
por ser servidor
público.

Ante esta situación podemos identificar que la descripción propuesta por la promovente implicaría que el trabajo que ejerza un funcionario público sería un conflicto de interés con sí mismo.

Adicionalmente esta Comisión dictaminadora advierte que los alcances planteados por la promovente son diferentes a la normatividad en la materia, lo anterior se debe que el conflicto de interés por definición se presenta respecto a un tercero.

Derivado de lo anterior y en atención a la propuesta planteada, esta comisión advierte que el conflicto de interés personal puede ser planteado tomando en consideración la normatividad en la materia:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Federal de Procedimiento Administrativo	Propuesta de la iniciativa.
Artículo 5. Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos	146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los	Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando: ...	Artículo 3. ... VI... Existen intereses personales, cuando con motivo de sus funciones el servidor

por alguna de las siguientes causas: II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;	jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;	IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;	público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el propio servidor público. ...
--	---	--	--

Como se puede observar en el anterior cuadro, la definición planteada en la iniciativa tiene un enfoque diferente a los contemplados en otras legislaciones;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

por lo tanto, consideramos pertinente ajustar su definición a los alcances planteados en otros ordenamientos jurídicos a fin de continuar con la congruencia del sistema jurídico mexicano.

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 3. Existen intereses personales, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el propio servidor público.	Artículo 3. VI... Existen intereses personales, cuando se tenga una amistad íntima o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente. ...

SEXTO. Por lo que respecta al concepto de intereses de negocios, esta Comisión dictaminadora advierte que la propuesta planteada debe ser ajustada a la normatividad de la materia de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Federal de Procedimiento Administrativo	Propuesta de la iniciativa.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de	146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los	Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando: ...	Artículo 3. ... VI... Existen intereses de negocios, cuando con motivo de sus funciones el
--	--	---	--

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Federal de Procedimiento Administrativo	Propuesta de la iniciativa.
--	--	--	------------------------------------



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

los asuntos por alguna de las siguientes causas: ... VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte; ... x. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados; xi. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;	jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I; XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados; XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;	VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y	servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o B) Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas en esta fracción formen o hayan formado parte. ...
--	--	--	---



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

xii. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido; xiii. Ser cónyuge, concubino o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;	xiv. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido; xv. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;		
--	--	--	--

Cómo puede observarse del anterior cuadro existe diversos supuestos para considerar la existencia de un conflicto de interés de negocio, por lo tanto, esta Comisión sugiere la siguiente redacción:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 3. Existen intereses de negocios, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o B) Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas en esta fracción formen o hayan formado parte.	Artículo 3. ... VI... Existen intereses de negocios en los siguientes supuestos: A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o B) Para socios o sociedades de las que el servidor público o sus familiares formen parte, o hayan formado parte en el último año.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los lineamientos que deberán seguir la ley reglamentaria en materia de hechos de corrupción, de acuerdo con su redacción.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los **actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. **La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.***

...

Al respecto, esta comisión advierte que la existencia de un conflicto de interés puede ser causa de una sanción administrativa, siempre que exista una acción u omisión que afecte los principios que guían el actuar de los servidores públicos.

OCTAVO. Es así que la propuesta analizada no se contrapone con lo dispuesto en nuestra norma suprema, con lo cual existe viabilidad en la propuesta de adicionar el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativa a fin de establecer los alcances de la figura de conflicto de interés en términos de lo dispuesto en los anteriores considerandos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma la fracción VI del artículo 3 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Conflictos de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Existen intereses familiares, respecto al parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Existen intereses personales, cuando se tenga una amistad íntima o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Existen intereses de negocios cuando se trate de socios o sociedades de las que el servidor público o sus familiares formen parte, o hayan formado parte en el último año;

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

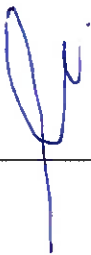
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel  03 CDMX MORENA			
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA			
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN			
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN			
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Montalvo Luna José Luis  39 México PT			
Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos  07 Jalisco MC			
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía  4ª CDMX MORENA			
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz  BAJA CALIFORNIA MORENA			

Integrantes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



C7 Veracruz MORENA

Dip. Carrillo Martínez Miroslava



4 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA

Dip. Contreras Castillo Armando



2ª Oaxaca MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Cuaxilca Serrano Susana
Beatriz



4ª Puebla MORENA

Dip. Fernández Noroña Gerardo



4 CDMX PT

Dip. García Aguilar Carolina



6 México PES

Carolina García Aguilar

Dip. Gómez Ventura Manuel



3 Veracruz MORENA

[Signature]

Dip. Pérez Hernández Jaime
Humberto



6 Veracruz MORENA

[Signature]



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime



05 Guanajuato PAN

Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal



36 México PRI

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Salazar Báez Josefina



01 San Luis Potosí PAN

Dip. Salinas Reyes Ruth



05 México MC

Dip. Villarauz Martínez Rocío
Del Pilar



04 CDMX MORENA

Dip. García Gutiérrez Raymundo



GUERRERO PRD

Dip. Alejandro Mojica Toledo



MORELOS MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavala



MÉXICO MORENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Dfáz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>